

de, y mira à la libertad de los contrayentes; *Sed sic est*, que esto milita igualmente, ora haga el robo el varon, ora le haga la muger: Ergo, &c.

210 Porque à ello se responde: Que es verdad, que el Concilio mira en lo dicho à la libertad, pero en aquellos, en los quales sucede el rapto frecuentemente, que son los varones; pues las mugeres, rarisima vez son Raptrizes de los hombres: y así el dicho Decreto solo habla del Raptor, y no de la Raptriz.

211 Respondo lo 3. Que el rapto con que la muger es robada contra la voluntad de sus padres, pero consintiendo ella en el tal robo, no dirime el Matrimonio, como bien, con Sanchez, y Corninch, lo tienen dichos Hurtado, y Caspense, *num. 95.* contra Enriquez, y Sà. Y la razon es, porque en dicho Decreto solo se atiende à la libertad de los contrayentes mismos, y no à la voluntad de sus padres: Ergo, &c. Y lo mismo tiene, con otros muchos, en ambas las dichas dos conclusiones segunda, y tercera, Leandro, *disp. 22. quest. 2. y 3.*

212 Respondo lo 4. Que el rapto que se haze, no por causa de contraher Matrimonio, sino solo por causa de luxuria con la tal Raptra, no dirime el Matrimonio. Así lo tiene, con Sanchez, Rodriguez, Vega, Lefio, Hurtado, Candido, Corninch, y Barbola, contra otros, dichos Leandro, *quest. 5.* y Caspense, *num. 94.* Y la razon es, porque el Tridentino, por dicho impedimento, y las demás penas, solo pretende castigar al que daña la libertad para el Matrimonio, para que por el temor del castigo se impida la tal lesion; *Sed sic est*, que el que roba vna muger, no para contraher Matrimonio con ella, no viola la libertad requisita para él, ni fuerza à que se contrayga: Ergo, &c.

213 Respondo lo 5. Que tampoco dirime el Matrimonio el rapto que se haze, obligandola à la tal muger con impertunos ruegos, ò con dadas, para que ella venga en el tal robo, si los tales ruegos no fueren equivalentes à violencia: porque solo en este caso se da verdadero rapto, como bien con Sanchez, y Barbola, dicho Leandro, *quest. 6.*

214 Respondo lo 6. Que tampoco debe tenerse por rapto, que dirime el Matrimonio, el que conoce violentamente vna muger en casa de su mismo padre, como lo tienen todos, segun dicho Leandro, *quest. 7.* Lo vno, porque así se infiere del Tridentino en el lugar citado; y lo otro, porque para que aya verdadero rapto, y tengan lugar sus penas, se requiere, que la muger sea llevada de vn lugar à otro; en el qual esté constituida *sub potestate Raptoris*, lo qual no ay en el presente caso: Ergo, &c.

215 Veanse otras condiciones, requisitas para que aya verdadero rapto, y tengan lugar sus penas, en el primer tomo de esta Suma, *tract. 3. disp. 2. cap. 3. sec. 4. §. 1. numer. 1. 2. y 3. pag.*

540. donde tambien se pone la definicion de rapto.

¶ Pero *utrum*, el rapto de la propia esposa, siendo ella involuntaria, dirime el Matrimonio con ella?

216 Niegalo Enriquez, pero sin razon; y así tienen absolutamente lo contrario Sanchez, Sà, y Hurtado, que los cita, y figue, *ubi supra, numer. 13.* y lo mesmo tienen Cornejo y otros, *apud dict. Leandrum, quest. 4.* y él la tiene por mas probable que la de Enriquez. Y la razon es, porque el Tridentino habla absolutamente de qualquier rapto de muger, con que se daña la libertad para el Matrimonio; *Sed sic est*, que en este caso verdaderamente se daña: Ergo, &c.

217 En orden à otras penas, que ay por derecho contra los Raptores, vease nuestro primer tomo desta Suma, *ubi supra, 2. à num. 18. ad 24. pag. 542.*

218 Y en lo tocante al Matrimonio clandestino, queda difusamente tocado arriba en esta seccion 2. cap. 4. por todo él, donde se podrá ver.

§. III.

En que se resumen brevemente los dichos impedimentos dirimentes, y se averigua que pecado sea contraher con alguno dellos.

¶ **P**Or quanto la explicacion de los impedimentos dirimentes está mas difusa de lo que juzgare (y de lo que quieren algunos); y por quanto algunos dellos están remitidos al primer tomo desta Suma, por tanto me ha parecido conveniente resumirlos en breve, para que se tengan *præ manibus*, y mas facilmente en la memoria: la qual de claracion es como se sigue.

1 **Error** es, y se dà, quando vno juzga que cafa con vna persona, y le dà otra. *Condición* es, quando vno juzga que cafa con libre, y le dà esclava. Pero lo contrario debe dezirse, si la tal fuese fea, ò pobre: porque estas condiciones no obstan, pues solo obsta la condicion servil; *cap. Ad nostram, de coniugio.* De donde es, que si se juzgase que era esclava, y fuese libre, no obstaria; por que la mejoría de condicion, no dirime.

2 **Votum**; esto es, el voto solemne que se haze en la profesion Religiosa, ò en la suscepcion del Orden Sacro. *Cognatio*, esta es en tres maneras: La primera es espiritual; la qual se contrahe por el Bautismo, y Confirmacion; y segun el Tridentino, solo tiene lugar entre el bautizante, y bautizado, padre, y madre deste, y el que le tiene. Esta cognacion espiritual no se contrahe quando el infante bautizado en casa, por necesidad, se lleva despues à la Iglesia à ponerle la Cruz, como lo notan muchos.

3 La segunda es legal, la qual se contrahe por la adopcion de alguno en hijo, ò hija. Esta adop-

Del Sacramento del Matrimonio.

adopcion, segun algunos, desciende à los nietos de los hijos adoptivos hasta el quarto grado. Pero acerca desto, vease lo dicho sobre el sexto del Decalogo, *sec. 6. §. 4. quest. 5. à num. 183.*

4 La 3. es la natural, la qual dirime el Matrimonio hasta el quarto grado *inclusivè*, entre los consanguineos, y consanguineas de la linea colateral. Dixe *colateral*, porque en linea recta dirime *vsque in infinitum*.

5 **Crimen**: Este tambien es en tres maneras. El primero, es el homicidio procurado por alguno de los casados, con intencion de casar con otro: porque en tal caso dicho homicida no puede casar con el conyuge que queda, si vinieron ambos en dicha maquinacion. Pero este requiere algunas condiciones, de *quibus Basseo*, y difusamente arriba en su lugar.

6 El segundo, es homicidio mixto con adulterio, con promesa de casar con la adúltera, despues de la muerte del marido: Requiere tambien otras condiciones, que se explicaron en su lugar. El tercero, es adulterio con promesa de Matrimonio. Pero *utrum*, baste promesa simple sin juramento? Y *utrum*, sea necesaria promesa mutua? Y otras circunstancias; Vease arriba en su lugar.

7 **Cultus disparitas**; esto es, que entre el bautizado, y el Infiel, no puede aver Matrimonio; pero si entre el Catolico, y el Herege. *Vis*, significa la violencia, que causa temor de los que caen en varon constante, como temor de muerte, de estupro, azotes, &c. *Ordo*; esto es el de Subdiaconado, Diaconado, ò Pesbyterato.

8 **Ligamen**; esto es, el que ha contrahido con vna por palabras de presente, no puede contraher con otra: y aunque consume el segundo Matrimonio, y no el primero, valdrà el primero, y no el segundo. Pero si antes de consumar el Matrimonio, alguno de los casados entrare en Religion, despues de su profesion podrá volverse à casar el otro.

9 **Honestas**; esto es, que las personas que son consanguineas en primer grado, no pueden contraher Matrimonio con aquella, con la qual alguno dellos estuvo desposado; pero esto se debe entender, quando las Esponales se disolvieron por muerte de alguno dellos; pero no quando se disolvieron por mixto consentimiento de los desposados, ò por otra legitima causa, que en tal caso no dirime la honestidad. Otra honestidad resulta del Matrimonio rapto, y no consumado, y esta dirime hasta el quarto grado *inclusivè*.

10 **Assinitas**; esto es, aquel parentesco que se contrahe por copula carnal de fornicacion, dirime el Matrimonio en primero, y segundo grado: y el que se contrahe por copula licita, dirime hasta el quarto grado.

11 **Si coire ne quibis**; esto es, la impoten-

cia perpetua, ora sea por naturaleza, ora por malicio perpetuo, ora por castracion, dirime el Matrimonio. Este impedimento debe el Confessor remitir à los Prelados de la Iglesia.

12 Por el Concilio Tridentino, *sess. 24. cap. 1. de reformat. Matrim. ay* otro impedimento, conviene à saber, el Matrimonio clandestino: *id est*, el celebrado sin Parroco, y testigos, el qual Matrimonio es nulo.

13 **Item**, en el *cap. 6. ay* otro impedimento de rapto; esto es, quando vno roba alguna muger de casa de sus padres para casar con ella, no puede casar con ella validamente mientras la tuviere en su poder; pero si la depositare en otro lugar seguro, ò si la huviese robado por otra causa torpe, no dirimirà el Matrimonio.

Y si subpreguntares aquí: *Què* pecado será contraher con alguna de los dichos impedimentos dirimentes?

14 Supongo como cierto para con todos, que pecará mortalmente el que à sabiendas contragiere con alguno de dichos impedimentos: porque es contra la prohibicion de la Iglesia en cosa grave. Y así solo está la dificultad, en si en tal caso cometerà dos pecados mortales; vno de inobediencia, y otro de sacrilegio contra el Sacramento del Matrimonio, que siendo inhabiles, atentan el recibirle.

15 Acerca de la qual dificultad, Sanchez, Hurtado, Caspense, Mendez, y otros, son de sentir, que en tal caso solo se comete vn pecado contra la prohibicion inclusa en el tal impedimento: porque en tal caso no se irrita el Sacramento, pues no se pone la materia, ni la forma del, ni se haze contrato valido, al qual por la institucion de Christo le conviene la razon de Sacramento, y por configuiente no se haze injuria à este: Ergo, &c.

16 Respondo *tamen*: Que tengo por mas probable, que en tal caso, no solo ay pecado de inobediencia, sino tambien de sacrilegio. Así lo tiene, con Pedro de Ledesma, Layman, y Corninch, Palao, *disp. 4. punt. 3. num. 3.* Y la razon es, porque los que contrahen de dicho modo, abusan del nombre, y ritos del Sacramento del Matrimonio, para disimular su maldad, lo qual es injurioso al tal Sacramento.

17 Ni obsta, el que los tales contrayentes conozcan, que no puede aver Sacramento; ni el que carezcan de intencion de contraherle: porque basta para el pecado de sacrilegio, el que pretendan simular su suscepcion.

18 Y si se dixeré: Que no puede aver simulacion, donde no ay materia, ni forma de Sacramento, como passa en dicho caso: porque lo dicho es el contrato valido, y este cessa por el impedimento dirimente: Ergo, &c.

19 Responde bien dicho Palao; que la simulacion consiste, en poner aparentemente materia,